

**CONDICIONES FINALES**  
**BPE FINANCIACIONES, S.A.**  
**Volumen de la emisión: 500.000.000 €**  
**Emitida bajo el Folleto Base de Valores de renta Fija, inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 25 de agosto de 2005**

Las siguientes Condiciones Finales incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Las presentes Condiciones Finales complementan el Folleto Base registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 25 de agosto de 2005 y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto así como con la información relativa al emisor, con Documento de Registro elaborado según el Anexo IV del Reglamento nº 809/2004 e inscrito en el registro oficial de la CNMV con fecha 4 de mayo 2006 y al garante (Banco Popular Español, S.A.), con Documento de Registro elaborado según el Anexo I del Reglamento 809/2004 e inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 4 de mayo de 2006.

## **1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN**

Los valores descritos en estas "Condiciones Finales" se emiten por BPE FINANCIACIONES, S. A., con domicilio social en calle Ortega y Gasset 29, Madrid y C.I.F. número A-83941237 (en adelante, el "Emisor" o la "Entidad Emisora").

D. Ernesto Rey Rey, actuando en nombre y representación de BPE FINANCIACIONES, S.A, en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por la Junta General de Accionistas de fecha 13 de julio de 2006 y el Consejo de Administración de fecha 19 de julio de 2006, y D. Roberto Higuera Montejo, en nombre y representación de Banco Popular Español, S.A (en adelante, el "Banco" o el "Garante"), con domicilio social en, Madrid, calle Velázquez nº 34, esquina a Goya nº 35, en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de Banco Popular Español, S.A. celebrada el 19 de julio de 2005, asumen la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. Ernesto Rey Rey y D. Roberto Higuera Montejo aseguran que, tras comportarse con una diligencia razonable, la información contenida en las Condiciones Finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

## **2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS**

### *- CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES*

1. Emisor: BPE FINANCIACIONES, S. A.
2. Garante y naturaleza de la garantía: Banco Popular Español, S.A., ha avalado, con carácter solidario y con renuncia a los beneficios de excusión, división y orden las obligaciones que se deriven para el Emisor de la presente emisión de Bonos Simples, comprometiéndose, de forma irrevocable y a primer requerimiento, al pago del principal e intereses de los Bonos Simples.
3. Naturaleza y denominación de los Valores:
  - Bonos Simples 2006 Serie 7.
  - Código ISIN: ES0357080136.
4. Divisa de la emisión: Euros.
5. Importe nominal y efectivo de la emisión: Nominal: 500.000.000.-€. Efectivo: 499.865.000.-€.
6. Importe nominal y efectivo de los valores: Nominal unitario: 100.000.-€. Precio de Emisión: 99,973%. Efectivo inicial: 99.973.-€.
7. Fecha de emisión: 28 de julio de 2006.

8. Tipo de interés: Variable.

*(Información adicional sobre el tipo de interés de los valores puede encontrarse en el epígrafe 14 de las presentes Condiciones Finales)*

9. Fecha de amortización final y sistema de amortización: 28 de julio de 2010.

A la par al vencimiento.

*(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe 17 de las presentes Condiciones Finales)*

10. Opciones de amortización anticipada:

- Para el emisor: No aplicable.
- Para el inversor: No aplicable.

*(Información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe 17 de las presentes Condiciones Finales)*

11. Admisión a cotización de los valores: AIAF Mercado de Renta Fija.

12. Representación de los valores: Anotaciones en Cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), sita en c/ Pedro Teixeira, nº 8, 28020 Madrid.

#### **- TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN**

13. Tipo de interés fijo: No aplicable.

14. Tipo de interés variable: Euribor a tres meses + 8 puntos básicos (0,08%).

El tipo de interés aplicado desde el 28 de julio de 2006, hasta el 28 de octubre de 2006 es el 3,221%, resultado del euribor a tres meses de 26 de julio de 2006 (3,141%), más 8 puntos básicos.

- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: Euribor a tres meses.

Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: Página de Reuters EURIBOR01.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtener el tipo Euribor a tres meses, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres meses de vencimiento el segundo día hábil inmediatamente anterior al inicio de cada Período de Devengo, que declaren los siguientes Bancos:

- Deutsche Bank, AG
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- Société Générale
- Sanpaolo IMI Spa
- Rabobank Nederland

En caso de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo, por no suministrar alguna de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación durante el correspondiente Período de Devengo el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las entidades de referencia restantes siempre que se disponga de la información de dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, se aplicará como tipo de referencia en cada sucesivo Período de Devengo el mismo tipo de interés de referencia, principal o sustitutivo, aplicado durante el Período de Devengo inmediatamente anterior.

Fechas de determinación: Las 11:00 horas de Madrid del segundo día hábil inmediatamente anterior al inicio de cada período de devengo de intereses, que coincidirá con la fecha de pago del cupón anterior.

- Evolución reciente del subyacente: *(Fuente: Página euribor, reuters)*

06/07/2006	3,062
07/07/2006	3,075
10/07/2006	3,079
11/07/2006	3,079
12/07/2006	3,083
13/07/2006	3,090
14/07/2006	3,092
17/07/2006	3,100
18/07/2006	3,104
19/07/2006	3,114
20/07/2006	3,117
21/07/2006	3,124
24/07/2006	3,126
25/07/2006	3,134
26/07/2006	3,141

- Fórmula de Cálculo:

$$C = N * \frac{i}{100} * \frac{d}{Base}$$

dónde:

C = Importe bruto del cupón periódico, (redondeado a tres decimales).

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal anual.

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Período de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = Act/360.

- Agente de cálculo: Banco Popular Español, S.A.
  - Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés: los nuevos tipos de interés serán remitidos por el Agente de Cálculo a IBERCLEAR, AIAF, Clearstream y Euroclear.
  - Base de cálculo para el devengo de intereses: Act/360.
  - Fecha de inicio de devengo de intereses: 28 de julio de 2006.
  - Fechas de pago de los cupones: Los intereses se harán efectivos trimestralmente, los días 28 de enero, abril, julio y octubre de cada año, comenzando el día 28 de octubre de 2006 y finalizando el 28 de julio de 2010 ambos inclusive. Si alguna fecha de pago de intereses fuera un día inhábil, el pago en cuestión se realizará en el día hábil inmediatamente siguiente, a no ser que éste se sitúe en el mes siguiente en cuyo caso el pago en cuestión se realizará el día hábil inmediatamente anterior, modificándose los periodos de devengo.
  - Importes Irregulares: No aplicable.
  - Tipo Mínimo: No aplicable.
  - Tipo Máximo: No aplicable.
  - Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: No aplicable.
15. Tipo de interés referenciado a un índice: No aplicable.
16. Cupón Cero: No aplicable.
17. Amortización de los valores:
- Fecha de Amortización a vencimiento: 28 de julio del año 2010.
- Precio: 100 %

- Amortización Anticipada por el Emisor: No aplicable.
- Amortización Anticipada por el Tenedor: No aplicable.

18. Rating de la Emisión: Moody´s: Aa1.  
Fitch Ratings: AA.  
Standard & Poor´s: AA.

*(pendiente de confirmación como ratings definitivos por las agencias de calificación, una vez registradas las presentes Condiciones Finales en CNMV)*

#### - DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

19. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión: La presente emisión de Bonos Simples se dirige a inversores cualificados tanto nacionales como extranjeros.
20. Período de Suscripción: El período de suscripción se extenderá desde las 10:00 horas de Madrid del día 17 de julio de 2006 hasta las 24:00 horas de Madrid del día 21 de julio de 2006.
21. Tramitación de la suscripción: Directamente a través de las entidades aseguradoras y colocadoras.
22. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores: Discrecional.
23. Fecha de Desembolso: 28 de julio de 2006.

24. Entidades Directoras: No aplicable.

25. Entidades Aseguradoras,

Nombre del Asegurador	
Barclays Bank PLC	250.000.000.-€
ABN Amro Bank	250.000.000.-€

Total asegurado:	500.000.000.-€
------------------	----------------

26. Entidades Colocadoras,

Nombre del Colocador	
Barclays Bank PLC	250.000.000.-€
ABN Amro Bank	250.000.000.-€

Total:	500.000.000.-€
--------	----------------

27. Entidades Coordinadoras: No aplicable.

28. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez: No aplicable.

29. Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores: No aplicable.

30. Representación de los inversores: Sindicato de Bonistas de la Emisión de Bonos Simples 2006 Serie 7.

31. TAE, TIR para el tomador de los valores: TIR: 3,2672%.

32. Interés efectivo previsto para el emisor, teniendo en cuenta los gastos mencionados en el presente punto: TIR: 3,2676%.

*(Cálculo aproximado de la TIR, estimando un tipo de interés de 3,221% para todos los períodos de interés, resultado del euribor a tres meses del día 26 de julio de 2006, más 8 puntos básicos)*

Comisiones: Ninguna.

Gastos: AIAF: 5.800.-€, Iberclear: 287,5.-€, Notaría: 60.-€.

#### - INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

33. Agente de Pagos: Banco Popular Español, S.A.

34. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: TARGET.

35. La presente emisión se ha realizado dentro del límite de 8.000 millones de euros amparados por el Folleto Base registrado en la CNMV con fecha 25 de agosto de 2005. Con cargo a este Folleto Base se han emitido incluyendo la presente, y la emisión de Bonos Simples Serie 6 de misma fecha de admisión en CNMV, emisiones por un importe nominal de 6.200 millones de euros.
36. Régimen tributario español: Este punto viene a completar la información proporcionada en el apartado 4.14 Fiscalidad de los Valores, del Folleto Base de Valores de Renta Fija de BPE FINANCIACIONES, S.A. inscrito en el registro oficial de la CNMV el 25 de agosto de 2005.

A continuación se explica el tratamiento fiscal de la adquisición, posesión y posterior transmisión, cuando corresponda, de los valores negociables de renta fija.

El siguiente análisis es un resumen del régimen tributario aplicable con arreglo al Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo), el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo), y el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo). Asimismo, también se han considerado las disposiciones de las respectivas normas para la implementación de dichas normativas (Real Decreto 1777/2004 de 30 de julio, Real Decreto 1775/2004 de 30 de julio y Real Decreto 1776/2004 de 30 de julio), con la redacción que contienen a la fecha de las presentes Condiciones Finales.

El 6 de julio de 2003, en España entraron en vigor nuevas leyes que regulaban, entre otras, la emisión de participaciones de deuda emitidas por entidades españolas financieras y no financieras, bien directamente desde España o a través de una filial (Ley 19/2003 de 4 de julio sobre el régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales). Cuando el Emisor sea residente fiscal en España, resultarán de aplicación las disposiciones de dicha Ley y, concretamente, el tratamiento fiscal y las obligaciones de suministro de información establecidas en la Disposición Adicional Tercera.

Residentes en España y determinadas personas físicas.

Adquisición de valores negociables de renta fija.

La adquisición está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en virtud del Artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y los artículos relevantes de la legislación relativa a estos impuestos.

Fiscalidad sobre las rentas y sobre la transmisión de valores negociables de renta fija.

En este apartado se analiza el tratamiento fiscal aplicable tanto a inversores residentes en España como a inversores personas físicas residentes en otros Estados Miembros de la Unión Europea (siempre y cuando no residan en un territorio considerado como paraíso fiscal), que tributen por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y cuyas rentas del trabajo y ganancias derivadas de actividades económicas obtenidas en España asciendan, como mínimo, al 75 por ciento de sus rentas anuales, y que además decidan tributar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Aquellas entidades que residan en territorio español con arreglo al Artículo 8 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y aquellos contribuyentes personas físicas cuya residencia habitual se encuentre en España, tal como se define en el Artículo 9 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como todas aquellas personas cuya residencia habitual se encuentre fuera de España y sean miembros de misiones diplomáticas españolas, consulados españoles y otros cargos oficiales, con arreglo a los términos del Artículo 9.2 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de las disposiciones de los Convenios de Doble Imposición ratificados por España. Los ciudadanos españoles que demuestren su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal durante el periodo de tributación en el que se produzca el cambio de residencia y durante los cuatro periodos de tributación subsiguientes, también se considerarán residentes en España a efectos fiscales.

Retribuciones derivadas de los valores negociables de renta fija.

De conformidad con la Ley 19/2003, las retribuciones derivadas de estos valores se clasificarían como rentas procedentes de la cesión o traspaso de fondos a terceros de capitales propios con arreglo al Artículo 23.2 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas.

En virtud de dicho Artículo, las rentas obtenidas por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en calidad de cesión a terceros de capitales propios, deberán considerarse como rendimientos del capital mobiliario.

A los efectos de incluir esta cantidad en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, la renta total a computar deberá ser igual a la cantidad bruta obtenida. Los gastos de administración y depósito de estos valores deberán deducirse cuando se calcule la renta neta, pero no se deducirán los costes derivados de la gestión de cartera personalizada y con carácter discrecional.

Las entidades que tributen por el Impuesto sobre Sociedades incluirán en su base imponible el importe bruto de las rentas recibidas, menos los gastos relacionados, del modo descrito en el Artículo 10 y posteriores del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Transmisión de valores negociables de renta fija.

Las rentas obtenidas como consecuencia de la transmisión de estos valores realizada por contribuyentes que tributen por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se considerarán como rendimientos del capital mobiliario. En el caso de valores adquiridos con más de dos años de anterioridad a la fecha de transmisión, el contribuyente se beneficiará de una reducción del 40 por ciento de la cantidad tributable, computada como la diferencia entre el precio de transmisión y el de adquisición.

En el caso de contribuyentes que tributen por el Impuesto sobre Sociedades, cualquier pérdida o ganancia que se derive de la transmisión de estos valores se incluirá en su base imponible tal como se establece en el Artículo 10 y posteriores del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Retenciones.

De acuerdo con lo establecido en el art. 72 y ss. del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas, aprobado por el R.D. 1775/2004 de 30 de julio, y el artículo 58 y ss. del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el R.D. 1777/2004 de 30 de julio, los rendimientos del capital mobiliario de estos valores quedarán sujetos a retención, actualmente a un tipo del 15%.

No obstante el régimen general expuesto, el artículo 59 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, establece, para las emisiones posteriores al 1 de enero de 1999, la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. Igualmente estarán exentas de retención las rentas obtenidas por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades procedentes de activos financieros negociados en mercados organizados de países de la OCDE.

Por otra parte, el artículo 73 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

Inversores no residentes en España.

Rentas obtenidas sin establecimiento permanente.

No se practicará ninguna retención sobre los pagos efectuados por el Emisor en relación con los valores negociables de renta fija (excepto en el caso de titulares que sean residentes fiscales en un territorio considerado como paraíso fiscal, tal como se define dicho término en el Real Decreto 1080/1991 de 5 de julio), en la medida en que el titular cumpla las formalidades aplicables para demostrar su residencia fiscal.

Rentas obtenidas a través de un establecimiento permanente.

Las rentas obtenidas por titulares no residentes en España que actúen mediante un establecimiento permanente en España, estarán sujetas a la retención fiscal española, actualmente a un tipo del 15 por ciento.

Información sobre la identidad de los titulares.

Con arreglo a las disposiciones de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, sobre coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, con las correspondientes modificaciones de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre el régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, el Banco debe informar a la Administración Tributaria y a las instituciones encargadas de la supervisión financiera de la identidad de los titulares de los valores. Los pormenores y el procedimiento de dicho suministro de información han sido previstos a través del Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea. De acuerdo con el citado procedimiento el Banco remitirá la información contenida en los certificados de residencia fiscal en la forma descrita en el apartado anterior en relación con cada pago satisfecho.

Los inversores no residentes que no cumplan con estos requisitos de información soportarán una retención sobre las rentas percibidas al tipo actual establecido en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes del 15 por ciento.

Directiva sobre fiscalidad del ahorro de la UE.

El 3 de junio de 2003, el Consejo de Ministros de Economía y Finanzas de la UE adoptó una nueva directiva relativa a la fiscalidad de los ingresos generados por los ahorros. La directiva es de aplicación a los Estados Miembros y a otros firmantes de los correspondientes acuerdos con la UE desde el 1 de julio de 2005. En virtud de esta directiva, las autoridades fiscales españolas entregarán a las autoridades fiscales de otro Estado Miembro información relativa a los pagos de intereses, u otras rentas similares, pagados por una persona dentro de su jurisdicción a una persona física residente en el Estado Miembro en cuestión. Sin embargo, la información relativa a los "intereses" percibidos por los contribuyentes residentes en los países con los que la Unión Europea ha suscrito Acuerdo ligado a la Directiva del Ahorro, (es decir, Confederación Suiza, Principado de Liechtenstein, República de San Marino, Principado de Mónaco y Principado de Andorra), así como los percibidos por los residentes en los otros dos países o territorios con los que se ha suscrito un Acuerdo de estas características (Islas Caimán y Anguila), no será objeto de comunicación a las autoridades fiscales de los citados países o territorios.

### **3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS**

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto Base al amparo del que se realizó la presente emisión de valores y según las reglas y Estatutos previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Bonistas, para la presente emisión de valores se procedió a la constitución del Sindicato de Bonistas, denominado Sindicato de Bonistas de la Emisión de "Bonos Simples 2006 Serie 7" cuya dirección se fija a estos efectos en Madrid, calle José Ortega y Gasset nº 29.

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a D. José M<sup>a</sup> Fernández Conquero, quien ha aceptado el cargo con fecha 18 de julio de 2006, y que tendrá las facultades que le atribuyen los Estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 del Folleto Base mencionado anteriormente.

### **4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN**

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes "Condiciones Finales" en AIAF Mercado de Renta Fija y se prevé su cotización en un plazo inferior a un mes desde la fecha de desembolso.

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en el mercado mencionado anteriormente.

La liquidación se realizará a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U., (IBERCLEAR).

En Madrid, a 3 de agosto de 2006.

Firmado en representación del emisor,

Firmado en representación del garante

D. Ernesto Rey Rey  
Por poder.

D. Roberto Higuera Montejo  
Por poder.